



IES HERNÁN PÉREZ DEL PULGAR



NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO



NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

Índice de las NCOF del IES Hernán Pérez del Pulgar de Ciudad Real

Página

Título Preliminar.....	3
Marco Normativo	3
Principios que informan las NCOF del I.E.S.	3
Sección Primera: Elaboración, aplicación y revisión de las NCOF del I.E.S	4
Título I.- el proyecto Educativo.....	4
Título II.- La Carta de Convivencia.....	5
Título III.- las NCOF.....	5
Título IV.- la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.....	6
Sección Segunda.- la Convivencia en el I.E.S. Hernán Pérez del Pulgar	7
Título V.- Deberes de los miembros de la Comunidad Escolar.....	7
Capítulo I.- De los Alumnos	7
Capítulo II.- De los profesores.....	7
Capítulo III.- De las familias.....	8
Capítulo IV.- Del personal de Administración y servicios.	8
Título VI.- Derechos de los miembros de la Comunidad Escolar.....	9
Capítulo I.- De todos los miembros en general.....	9
Capítulo II.- De los alumnos.....	10
Capítulo III.- De los profesores.....	11
Capítulo IV.- De las familias.....	12
Capítulo V.- Del personal de administración y servicios.....	12
Título VII.- De las conductas contrarias a las NCOF.	12
Capítulo I.- Disposiciones generales	12
Capítulo II.- Conductas contrarias a las NCOF del Centro y del aula.....	13
Capítulo III.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.....	14
Título VIII.- De las medidas preventivas y correctoras de conductas contrarias a las NCOF.	15
Capítulo I.- De las medidas preventivas	15
Capítulo II.- Criterios de aplicación de las medidas correctoras	15
Capítulo III.- Medidas correctoras de conductas contrarias a las NCOF.....	17
<u>Capítulo IV.- Medidas correctoras de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.</u>	18

NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO. Junio 2019



Sección Tercera.- Organización y funcionamiento del I.E.S.....	20
Título IX.- Asignación de tutorías, cursos y grupos a los miembros del claustro y horarios de estos	20
Título X.- Desarrollo de las actividades docentes	21
Capítulo I.- Ausencia de un profesor	21
Capítulo II.- Periodos de examen.....	22
Capítulo III.- Traslados entre clases.....	22
Capítulo IV.- Recreos.....	22
Capítulo V.- Entradas y salidas: puntualidad.....	23
Capítulo VI.- Salidas del centro	23
Capítulo VII.- Expulsiones de clase.....	24
Capítulo VIII.- Actuaciones en caso de falta de asistencia.....	24
Capítulo IX.- Comportamientos y actitudes durante el horario de permanencia en el Centro.....	26
Capítulo X.- Comportamientos y actitudes durante el transporte escolar.....	27
Capítulo XI.- Cuidado de libros y materiales curriculares.....	27
Título XI.- De los procedimientos de comunicación con las familias.....	28
Capítulo I.- De las familias al centro.....	28
Capítulo II.- Del centro a las familias.....	28
Título XII.- De los órganos del I.E.S	29
Título XIII.- De las Actividades Extraescolares.....	31
Capítulo I.- El Departamento de Actividades Extraescolares.....	31
Capítulo II.- Visitas y viajes culturales.....	32
Capítulo III.- Jornadas culturales y Día del Instituto.....	33
Título XIV.- De la organización de espacios del IES.....	34
Título XV.- De las normas para el uso de instalaciones, recursos y servicios educativos del I.E.S.....	35
Capítulo I.- Aulas de desdoblés y medios audiovisuales.....	35
Capítulo II.- Aulas de informática.....	35
Capítulo III.- Gimnasios y pistas deportivas.....	35
Capítulo IV.- Otros servicios educativos del IES.....	35
Capítulo V.- Cafetería.....	37



Título Preliminar

Marco normativo

La LO 2 /2006 de 3 de mayo, de Educación, establece entre los principios inspiradores del sistema educativo español, la educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

En ese sentido, las medidas y actuaciones reguladas por las presentes Normas, tienen como referentes la Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la LO 8/1985, de 3 de junio, del Derecho a la Educación; la LO 2 / 2006 de 3 de mayo, de Educación; la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en CLM y la Ley 5/1985, de 26 de junio, de la Función Pública en CLM.

De igual forma la LO 2/2006, (Disp. Ad. 11ª), declara que, de forma supletoria, la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, debe ajustarse a lo dispuesto en los Reales Decretos, 83/1996, de 26 de enero, regulador del Reglamento orgánico de Institutos de Educación Secundaria y 732/1995, de 5 de mayo, regulador de los derechos y deberes de los alumnos, en todo lo que no se opongan a dicha Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Por otro lado, son también aplicables el Decreto 3 / 2008, de 8 de enero, regulador de la Convivencia Escolar en Castilla La Mancha, la Orden de 25 de junio de 2007 de la Conserjería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha que regula, para nuestra comunidad autónoma, la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, la cual declara aplicables, en lo que no se opongan a ella, la Orden de 26 de junio de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura sobre medidas contempladas en el Plan de Mejora de la E.S.O., y las órdenes ministeriales, de 29 de junio de 1994 , de 29 de febrero de 1996 y de 27 de noviembre de 2003, del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

Estas normas han teniendo en cuenta la Ley de Autoridad del Profesorado, Ley 3/2012 de 10 de mayo, y el decreto que la desarrolla, Decreto 13/2013 de 21 de marzo, la Resolución de 18/01/2017, por la que se acuerda dar publicidad al protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar y Resolución de 25/01/2017, del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda dar publicidad al protocolo de actuaciones dirigido a menores sobre identidad y expresión de género

Principios que informan las NCOF del IES Hernán Pérez del Pulgar de Ciudad Real (art. 1 de la LO 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y art. 2 del Decreto 3/2008, de 8 de enero de la Convivencia Escolar en Castilla La Mancha, Ley de Autoridad del Profesorado 3/2012).

- El respeto a las normas establecidas por la legislación educativa vigente y a los principios recogidos en el Proyecto Educativo del Centro.
- El respeto hacia el cumplimiento de los deberes y la observancia de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, así como por la garantía de su protección y defensa. Es fundamental el derecho al estudio, como derecho inherente a la persona en nuestra sociedad
- El desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en un clima de respeto mutuo.
- El valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo, como medio de educar para la convivencia y su contribución al desarrollo global de la educación en valores.



- La participación de toda la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del Centro, y la del profesorado y el alumnado en las normas del aula.
- La práctica de la mediación escolar como medio para agilizar la resolución de conflictos a través del consenso y la negociación y herramienta de crecimiento educativo.
- El compromiso de toda la comunidad educativa, desde sus distintos niveles de responsabilidad, por la mejora de la convivencia.
- El respeto a la dignidad del docente y a su profesión.
- Evitar la violencia, el acoso y el fracaso escolar.
- La oportunidad de facilitar la convivencia en las aulas, la relación entre docentes y la cooperación con las familias.



Sección primera.- Elaboración, aplicación y revisión de las distintas normas de convivencia del IES Hernán Pérez del Pulgar.



Título I.- El Proyecto Educativo.

ARTÍCULO 1.- Se configura como un plan de convivencia que define los principios educativos que regulan la vida del Centro, estableciendo las líneas organizativas necesarias para su desarrollo y recogerá los valores, objetivos y prioridades de actuación señalados por el Consejo Escolar, incorporando la concreción de los currículos una vez fijados y aprobados estos por el Claustro de profesores.

Habrà de recoger además las características del entorno social y cultural del Centro, la forma de atender a la diversidad del alumnado, la acción tutorial y el plan de convivencia, la oferta de enseñanzas del Centro y la definición de su jornada escolar, la oferta de servicios complementarios y el Plan de autoevaluación, incorporando como valores fundamentales los principios de no discriminación y de inclusión educativa, así como los principios y valores recogidos en la legislación vigente.


ARTÍCULO 2.- El Proyecto Educativo favorecerà la adopción de compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometan a desarrollar para mejorar el rendimiento académico de los alumnos.

ARTÍCULO 3.- Serà elaborado bajo la coordinación del equipo directivo, con las aportaciones de toda la comunidad educativa mediante el siguiente procedimiento:

Primero. Tras un periodo de información a toda la comunidad educativa, (*Claustro de profesores, Consejo Escolar, AMPA, Junta de Delegados, tutores por niveles y alumnos a través de las sesiones de tutoría, etc.*), sobre el actual Proyecto Educativo, los contenidos que según la actual legislación debe contener y las principales normas que afectan a dichos contenidos, se abrirà un plazo para la recepción de propuestas.





Segundo. Durante el mes de enero se trasladará por parte del equipo directivo a los distintos colectivos un borrador inicial acompañado de las propuestas que no se vean reflejadas explícitamente en dicho borrador. 

Tercero. Tras un periodo durante el cual se analizarán por parte de los distintos colectivos el borrador inicial y las propuestas presentadas, con posibilidad de nuevas aportaciones, se presentará desde el equipo directivo una nueva propuesta que deberá ser consensuada antes de su presentación al Claustro y al Consejo Escolar para su aprobación.

ARTÍCULO 4.- El Proyecto Educativo, que deberá contar con la aprobación inicial del Claustro en lo referente a los aspectos curriculares del mismo, deberá ser aprobado definitivamente y en su conjunto por el Consejo Escolar por una mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 5.- Las modificaciones posteriores podrán ser propuestas por: el Equipo Directivo, el Claustro o por cualquier miembro de los sectores representados en el Consejo Escolar. Serán aprobadas siguiendo un proceso similar al descrito para su elaboración, debiendo ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar y entrarán en vigor al curso siguiente al de su aprobación.


ARTÍCULO 6.- Una vez aprobado el Proyecto Educativo o sus posteriores modificaciones, la Dirección lo hará público para su conocimiento y consulta por todos los miembros de la comunidad educativa. 

Título II.- La Carta de Convivencia

ARTÍCULO 7.- La finalidad de las Normas de Convivencia es crear un clima en la comunidad educativa que permita el desarrollo de los procesos de enseñanza –aprendizaje dentro de un marco de respeto mutuo y del ejercicio de una cultura democrática mediante la práctica y el compromiso de su defensa activa por parte de toda la comunidad educativa.

Dicho compromiso quedará recogido en una declaración que será firmada por los representantes de la comunidad educativa que se llamará “Carta de Convivencia”. Esta Carta, que se incluirá en el Proyecto Educativo del Centro, será publicada y estará visible en un lugar relevante del Instituto e incluida a su vez junto a las inscripciones de matrícula.

Título III.- Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- Las NCOF del IES Hernán Pérez del Pulgar, así como sus posibles modificaciones, serán elaboradas por el equipo directivo, quien deberá recoger las aportaciones de la comunidad escolar mediante un procedimiento similar al señalado en el artículo 3 para la elaboración del Proyecto Educativo. 

ARTÍCULO 9.- Las NCOF específicas de cada aula serán elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente, de forma consensuada, por el profesorado y el alumnado que convive en ellas, bajo la coordinación del tutor y según el protocolo establecido al efecto en el Plan de convivencia del IES. Dichas normas de aula



deberán ajustarse en su totalidad a lo establecido por estas NCOF generales del Centro y por tanto solo contemplarán cuestiones no desarrolladas por estas, sin poder en ningún momento sus disposiciones vulnerar las establecidas con carácter general. Finalmente, todas las normas específicas de aula deberán ser refrendadas por el Consejo Escolar.



ARTÍCULO 10.- Las NCOF, que deberán contar con la aprobación inicial del Claustro, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar por una mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 11.- Las modificaciones posteriores a las NCOF podrán ser propuestas por el Equipo Directivo, por el Claustro, por cualquier miembro de los sectores representados en el Consejo Escolar. Serán aprobadas siguiendo un proceso similar al descrito para su elaboración, debiendo finalmente ser aprobadas por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar y entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Una vez aprobadas, las NCOF pasaran a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. La dirección las hará públicas, procurando la mayor difusión entre toda la comunidad educativa.



Título IV.- La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.

ARTÍCULO 12.- Según lo establecido por la LO 2/2006 de 3 de mayo, en sus artículos 126 y 127, por el Reglamento orgánico de los IES (RD 83/1996, de 26 de enero) y por el art. 14 del Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla La Mancha, dentro del Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Convivencia compuesta por el Director, el Jefe de Estudios, dos profesores, un representante de las familias y uno de los alumnos.

ARTÍCULO 13.- La elección de los componentes se realizará dentro del Consejo, por cada colectivo representado en el mismo de entre sus miembros, habiéndose de renovar cada vez que se produzca una renovación del Consejo.

ARTÍCULO 14.- LA Comisión de Convivencia habrá de ser informada de las medidas correctoras adoptadas por la dirección en referencia a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.

ARTÍCULO 15.- Las funciones de dicha Comisión de Convivencia se centran en asesorar a la Dirección del centro y al conjunto del Consejo sobre el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente sobre asuntos relacionados con la convivencia escolar, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa encaminadas a la prevención de conflictos y a la mejora de la convivencia. La Comisión será informada, por el Director, de las correcciones impuestas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.



De igual modo, elaborará un informe anual analizando los problemas de convivencia detectados y, en su caso, los relativos a la aplicación efectiva de los deberes y derechos del alumnado. Dicho informe será trasladado a la dirección del Centro y al Consejo Escolar.



Sección Segunda.- La convivencia en el IES Hernán Pérez del Pulgar.



Título V.- Deberes de los miembros de la comunidad escolar.

Capítulo I.- De los alumnos (artículos 35 al 40 del RD. 732/ 1995, de 5 de mayo)

ARTÍCULO 16.- Son deberes de los alumnos:

- a. El estudio es el deber básico de cada alumno, y se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a.1. Asistir a clase puntualmente y participar activamente en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
 - a.2. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
 - a.3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - a.4. Respetar el derecho al estudio de sus compañeros.
- b. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c. No discriminar por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social a ningún miembro de la comunidad educativa.
- d. Respetar el Proyecto Educativo del Centro.
- e. Cuidar y utilizar correctamente los libros, cuadernos y demás materiales así como los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- f. Respetar al profesorado, reconociendo su autoridad y mantener el orden y la disciplina en el aula.



Capítulo II.- De los profesores (art. 100 Ley Función Pública en CLM y art. 91, LO 2/2006 de 3 de mayo)

ARTÍCULO 17.- El profesorado ha de cumplir las funciones que la Ley le encomienda, entre las que destacan:

- a. Atender a la programación y enseñanza de aquellas áreas, materias y módulos que tenga encomendados.
- b. Realizar la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado, así como la de los procesos de enseñanza.
- c. Atender a la tutoría de los alumnos, la dirección y orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d. Orientar educativa, académica y profesionalmente a los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados del Centro.
- e. Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.





- f. Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad, fomentando en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- g. Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como orientarlas para su cooperación en el mismo.
- h. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- i. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa



ARTÍCULO 18.- Los profesores desarrollarán las funciones expresadas en el artículo anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Capítulo III.- De las familias.

ARTÍCULO 19.- Son deberes de las familias:

- a. Velar por sus hijos e hijas, educándolos y procurándoles una formación integral. (art. 154.1º C.c.).
- b. Mostrar hacia el profesorado del Centro el trato, respeto y consideración que la importancia de su labor social exige, colaborando en el proceso educativo de sus hijos y en el cumplimiento, por parte de éstos, de las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del Centro.
- c. Tomar conocimiento de las mencionadas Normas de convivencia, organización y funcionamiento del Centro ratificando, caso de no mostrar su disconformidad expresa, su conformidad con las mismas.
- d. Procurar la asistencia de sus hijos a clase con puntualidad.
- e. Firmar los boletines de notas, partes de conducta, autorizaciones de salidas, justificantes de faltas de asistencia y otros documentos similares.
- f. Facilitar los datos que se le soliciten para la confección del historial de sus hijos. Notificar sus cambios de domicilio y sus números de teléfono.
- g. Participar en la vida del centro a través de los cauces que la legislación ofrece.



Capítulo IV.- Del personal de administración y servicios. (artículos 100, 101 y 102 de la Ley Función Pública en CLM).

ARTÍCULO 20.- El personal funcionario, cuya responsabilidad no excluye la que pudiera corresponder a sus superiores jerárquicos, tiene asignadas las siguientes funciones:

- a. Cumplir con cuantas disposiciones afecten al servicio público educativo que el Centro presta.
- b. Desempeñar con imparcialidad, objetividad, fidelidad y eficacia las funciones que tengan asignadas, manteniendo una actitud favorable hacia la renovación y perfeccionamiento de sus conocimientos en beneficio del mejor desarrollo de tales funciones.





- c. Respeto a la jerarquía, sin perjuicio de poder formular las observaciones oportunas para la mejor atención de las tareas encomendadas.
- d. Tratar con corrección a compañeros, subordinados y administrados, facilitando a todos ellos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e. Tratar con cuidado el material que utilizan en el desempeño del puesto de trabajo, procurando la mayor economía en el funcionamiento del Centro.
- f. Guardar sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan como consecuencia del desempeño de su puesto de trabajo y no dar publicidad, difundir o utilizar indebidamente los asuntos declarados por Ley o clasificados reglamentariamente como secretos o reservados.
- g. El exacto cumplimiento de lo jornada y horario de trabajo correspondiente al puesto que desempeña.



ARTÍCULO 21.- El personal interino, eventual y laboral tendrá las mismas funciones que el funcionario, en la medida en que les sea de aplicación la regulación contenida en la Ley de la Función Pública de CLM. En nuestro caso concreto:

- a. El personal de Secretaría registrará la documentación que entre y salga del centro y su responsabilidad se ceñirá a aquella documentación cuya custodia le haya sido encomendada.
- b. El personal laboral (ordenanzas y personal de limpieza) se atenderá a lo establecido en su convenio colectivo



Título VI.- Derechos de los miembros de la comunidad escolar.

Capítulo I.- De todos los miembros en general.

ARTÍCULO 22.- El ejercicio de sus derechos por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa, implicará el reconocimiento y respeto, por parte de éste, de los derechos de todos los miembros de dicha comunidad.

Son derechos reconocidos por la legislación vigente a todos los miembros de la comunidad educativa del IES Hernán Pérez del Pulgar:

- a. El respeto de su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- b. El respeto de su integridad física, moral, sexual y su dignidad personal.
- c. La reserva de aquella información de que disponga el Centro acerca de circunstancias personales y familiares. No obstante, el Centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de las leyes de protección de menores.
- d. Participar en el funcionamiento y vida del Centro y en la elaboración de sus normas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en estas NCOF.





- e. Crear asociaciones, federaciones y confederaciones en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Recibir información por parte de sus representantes en los distintos órganos del Centro y del equipo directivo tanto de cuestiones relativas al Centro, como a otros centros y al sistema educativo en general.
- g. A la libertad de expresión, sin perjuicio del respeto a los derechos de los miembros de la comunidad educativa y al respeto que merecen las instituciones de acuerdo a los principios y derechos constitucionales.
- h. A manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando tengan carácter colectivo, serán canalizadas a través de sus representantes en la forma establecida por la normativa vigente.
- i. A reunirse en el Centro, para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo o a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa. La dirección garantizará este derecho dentro del horario del Centro.
- j. A utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias.
- k. A participar con carácter voluntario en las actividades extraescolares del Centro no recogidas en las programaciones.
- l. Cuando no se respeten los derechos de algún miembro de la comunidad escolar o algún miembro de ella impida el efectivo ejercicio de los mismos, la dirección del Centro adoptará las medidas oportunas conforme a la legislación vigente y a las presentes Normas de convivencia, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del Centro.

Capítulo II.- De los alumnos. (Artículos 10 al 34 del RD 732/1995, de 5 de mayo)

ARTÍCULO 23.- Son derechos de los alumnos, los reconocidos por los artículos 10 al 34 del RD 732/1995, entre los que cabe destacar:

- a. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b. Jornada escolar acorde a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
- c. A las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.
- d. Igualdad de oportunidades mediante la no discriminación por condición o circunstancia personal o social alguna, por el establecimiento de medidas compensatorias y por políticas educativas de integración y educación especial.
- e. A que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
- f. Reclamar las decisiones tomadas en dicho proceso de evaluación, basándose en la inadecuación de la prueba en relación con objetivos o contenidos del área o materia y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.



- g. A recibir orientación escolar y profesional, en especial aquellos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.
- h. A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- i. Al respeto de su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- j. A asistencia médica y hospitalaria y cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.
- k. En casos de enfermedad prolongada o accidente, a la ayuda precisa a través de la orientación requerida, el material didáctico y las ayudas necesarias para que la enfermedad o accidente no suponga detrimento de su rendimiento escolar.



Capítulo III.- De los profesores.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los profesores:

- a. Que los alumnos asistan a clase puntualmente y sigan sus orientaciones respecto de su aprendizaje, mostrándoles el debido respeto y consideración y participando en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- b. Ser respetados, en el desarrollo de su actividad docente, respecto a su libertad de conciencia y convicciones religiosas y morales, así como en su dignidad, integridad e intimidad por todos los miembros de la comunidad educativa.
- c. No ser discriminado, en el desarrollo de su actividad docente, por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- d. Recibir de las familias de sus alumnos, el trato, respeto y consideración que la importancia de su labor social exige, contando con la colaborando de las mismas en el proceso educativo de sus hijos y en el cumplimiento, por parte de estos, de las NCOF del Centro.
- e. Formación que asegure el pleno desarrollo de su labor docente respetando sus derechos como trabajadores de la enseñanza.
- f. Una jornada de trabajo acorde a la realización de todas aquellas tareas que la labor docente demanda.
- g. Igualdad de oportunidades mediante la no discriminación por su condición o circunstancias profesionales.
- h. Recibir orientación y formación profesional efectiva, de manera especial en lo referente al trabajo con alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.
- i. Que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- j. Al reconocimiento de su condición de autoridad pública y a gozar de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.





- k. A la presunción de veracidad en los hechos que el profesorado constate en el ejercicio de sus competencias correctoras disciplinarias.

Capítulo IV.- De las familias.

ARTÍCULO 25.- Son derechos de las familias:

- Ser informadas periódicamente sobre el proceso de enseñanza de sus hijos, así como a ser orientadas para su cooperación en el mismo.
- Reclamar las decisiones tomadas en el proceso de evaluación de sus hijos, basándose en la inadecuación de la prueba en relación con objetivos o contenidos del área o materia y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
- Ser recibidos por el tutor o tutora de sus hijos.
- Ser informados sobre las normas de convivencia, organización y funcionamiento del IES

Capítulo V.- Derechos del personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 26.- Son derechos específicos del personal de Administración y servicios:

- Ser respetados en su dignidad recibiendo un trato correcto de la Comunidad educativa del Centro.
- Expresar al Secretario/a del Centro sugerencias, iniciativas y reclamaciones.
 - Reunirse sin afectar al servicio, previa comunicación al Secretario/a del Instituto.
- Elegir libremente a su representante en el Consejo Escolar.
- La representación de dicho personal en el Consejo dispondrá de una reducción de horario, cuyo cómputo semanal será de dos horas.

Título VII.- De las conductas contrarias a las NCOF.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

ARTÍCULO 27.- Son conductas contrarias a las NCOF del Centro susceptibles de ser corregidas aquellas que vulneren las NCOF del Centro y del aula o atenten contra la convivencia cuando son realizadas:

- Dentro del recinto escolar
 - Durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares, se realicen dentro o fuera del recinto escolar.
- En el uso de los servicios complementarios del Centro: en nuestro caso el transporte escolar.
- Aquellas que, aún realizadas fuera del recinto y del horario escolar, están motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar.



Capítulo II.- Conductas contrarias a las NCOF del Centro y del aula.

ARTÍCULO 28 (Decreto 3/2008 art. 22).- Son conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula las siguientes:

- Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad, así como la presencia sin el material adecuado.
- La desconsideración con otros miembros de la comunidad escolar.
- La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- La alteración del normal desarrollo de las actividades del Centro.
- Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar
- El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar incluido el propio.
- El uso de móviles, mp3, etc., en horas de clase

ARTÍCULO 29 (Decreto 13/2013 art.4).- Conductas que atentan contra la autoridad del profesorado y, especialmente, las siguientes:

- La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro y la desconsideración hacia el profesorado como autoridad docente. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.
- Desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.
- El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

ARTÍCULO 30 (Decreto 13/2013 art.4).- Unidad de Atención del Profesorado. La UAP asume la atención al profesorado que solicite sus servicios al verse afectado por conductas contrarias a la convivencia y/o si considera que sus derechos han sido vulnerados. La UAP podrá asesorar sobre acciones concretas que el docente pueda emprender.



Las funciones de la UAP son: Atención, Protección, Asesoramiento, Apoyo y Tramitación de asistencia jurídica. El contacto puede ser telefónico en el 925265632, correo electrónico: uap@jccm.es o presencial con cita previa en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Bulevar del Río Alberche, s/n. 45071 Toledo. Teléfono de urgencias: 112.



Capítulo III.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

ARTÍCULO 31 (Decreto 3/2008 art. 23).- Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

- a. Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- b. Las injurias y ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.
- c. El acoso o violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- d. Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas
- e. La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- f. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g. Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- h. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
- i. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.
- j. El uso de móviles u otros dispositivos como elementos de grabación.



ARTÍCULO 32 (Decreto 13/2013 art.5).- Conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado

- a. Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
- b. La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- c. El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- d. Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquéllas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.





- e. La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- f. La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
- g. Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.
- h. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- i. El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.



Título VIII.- De las medidas preventivas y correctoras de conductas contrarias a las NCOF.



Capítulo I.- De las medidas preventivas.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno del Centro, el profesorado y los restantes miembros de la comunidad escolar pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las NCOF, estableciendo las medidas educativas y formativas necesarias de acuerdo al Plan de convivencia del centro.

ARTÍCULO 34.- Padres, madres y/o representantes legales del alumnado, deberán adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan determinar actuaciones contrarias a las normas de convivencia del Centro.

ARTÍCULO 35.- Las familias de alumnos o alumnas que presenten problemas de conducta serán requeridos para que, si así lo desean, suscriban con el Centro compromisos de convivencia con el objeto de establecer mecanismos de coordinación con el Centro y sus profesionales, en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto durante el tiempo escolar como en el extraescolar, para superar esa situación.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, realizará un seguimiento de tales compromisos suscritos en el Centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 37.- Se intentará organizar anualmente un equipo de mediación para la detección y tratamiento de conflictos, los componentes de los equipos recibirán formación específica para dicha tarea.





Capítulo II.- Criterios de aplicación de las medidas correctoras.

ARTÍCULO 38.- Para la aplicación de medidas correctoras se tendrán en cuenta:

- Junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales.
- Las medidas correctoras han de ser proporcionales a la gravedad de la conducta a modificar y contribuirán al mantenimiento y mejora del proceso educativo. En este sentido deben priorizarse aquellas que conlleven comportamientos positivos de reparación y compensación.
- En ningún caso podrán imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.
- El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolarización. No obstante, cuando se den las circunstancias establecidas en el Decreto 3/2008 de la Convivencia Escolar en CLM, se podrá imponer como medida correctora la realización de tareas educativas fuera del aula o del Centro, durante el periodo lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Las conductas contrarias a las NCOF deberán recoger las siguientes circunstancias atenuantes de su gravedad a efectos de la graduación de medidas correctoras:

- El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
- La ausencia de medidas correctoras previas.
- La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades.
- El ofrecimiento de actuaciones reparadoras del daño causado.
- La falta de intencionalidad.
- La voluntad de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que sean posibles, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.

ARTÍCULO 40.- En el mismo sentido del artículo anterior, podrán considerarse circunstancias agravantes de las conductas contrarias a las NCOF:

- Los daños, injurias u ofensas a compañeros o compañeras de menor edad o de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales, que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa
- Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física o moral, y su dignidad
- La premeditación y la reincidencia.
- La publicidad.
- La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- Las realizadas colectivamente.

ARTÍCULO 41.- Para la adopción de las medidas correctoras contempladas en este Título:



- a. Será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna, las familias y el conocimiento del profesor o profesora responsable de la tutoría.
- b. En todo caso, las correcciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas.



ARTÍCULO 42.- Reclamaciones:

Las medidas correctoras impuestas por:

- a. Conductas contrarias a la convivencia no podrán ser objeto de posterior recurso, sin perjuicio del derecho de los interesados en acudir a la dirección del Centro o la Delegación Provincial de Educación, para formular las reclamaciones que consideren oportunas.
- b. Las impuestas por la dirección del Centro, en relación a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser revisadas, a instancias de los padres, madres o tutores legales, por el Consejo Escolar. La reclamación se presentará en el plazo de dos días desde el momento en el que se le comunique la imposición de la medida correctora y para su resolución se convocará sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se presente la reclamación. Este órgano confirmará o revisará la decisión adoptada.

ARTÍCULO 43.- Prescripción.-(Decreto 3/2080 art 32)

Las conductas contrarias a la convivencia prescriben transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su comisión. Las gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben a los tres meses de su comisión.

Las medidas correctoras prescriben transcurridos un mes y tres meses respectivamente desde la fecha de su imposición o desde que el Consejo Escolar se pronuncie sobre la correspondiente reclamación.

En el cómputo de los plazos fijados se excluirán los periodos vacacionales.



Capitulo III.- Medidas correctoras de conductas contrarias a las NCOF.

ARTÍCULO 44.- (Decreto 3/2008 art 24) Son medidas correctoras, a imponer ante este tipo de conductas, las siguientes:

- a. La amonestación verbal o la imposición de un parte de disciplina, del que quedará constancia en la Jefatura de Estudios.
- b. La restricción del uso de determinados espacios y recursos del Centro.
- c. La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del Centro.
- d. El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control del profesorado del Centro, en los términos dispuestos por el artículo. Esta medida solo se aplicará, una vez se hayan agotado todas las demás posibilidades, a aquellos alumnos que con su conducta impiden al resto del alumnado el ejercicio de su derecho a la enseñanza y al aprendizaje y sólo afectará al período lectivo en que se produzca la conducta a corregir.





- e. Caso de que la organización del IES lo posibilite, realización de tareas escolares en el Centro en horario no lectivo del alumnado, por tiempo limitado y con el consentimiento y autorización de padre, madres o tutores legales del alumno o alumna.
- f. La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.



ARTÍCULO 45.- (Decreto 13/2013 art 6.1) Referentes a las medidas que menoscaban la autoridad del profesor.

- a. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.
- b. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- c. La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- d. En todos los casos anteriores la correspondiente medida correctora quedará reflejada en un parte de disciplina del que quedará constancia en Jefatura de Estudios.



ARTÍCULO 46.- Para la aplicación de las anteriores medidas se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Capítulo anterior.

ARTÍCULO 47.- La decisión sobre la aplicación de las anteriores medidas correctoras corresponde, oído el alumno o alumna, y por delegación de la dirección del Centro, a:

- a. Cualquier profesor o profesora del Centro, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, en los supuestos detallados en los apartados c) y d) del artículo 28 y apartado a) del artículo 29.
- b. El tutor o tutora, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, en los supuestos contemplados en los apartados b) y e) del mismo artículo 28.
- c. El director del centro en el resto de supuestos.

ARTÍCULO 48.- En todos los casos, quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán a la Jefatura de Estudios del Centro, quién a su vez, notificará a las familias.

Capítulo IV.- Medidas correctoras de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

ARTÍCULO 49.- (Decreto 3/2008 art. 26) Son medidas correctoras que podrán aplicarse, las siguientes:

- a. La realización en horario no lectivo del alumnado y en el Centro, de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes, siempre que la organización del IES lo posibilite.





- b. La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un trimestre, salvo consideración en contra de la Comisión de Convivencia, previa presentación de reclamación ante este órgano.
- c. El cambio de grupo o clase.
- d. La realización de tareas educativas fuera del Centro, con suspensión temporal de la asistencia la propio Centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello suponga pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o alumna acuda periódicamente al Centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este caso, el tutor o tutora establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar, incluyendo la forma de seguimiento y control durante los días de no asistencia, para garantizar el derecho a la evaluación continua. Los padres, madres o representantes legales de los alumnos tienen la obligación de colaborar en la ejecución de esta medida.



ARTÍCULO 50.- (Decreto 13/2013 art. 6.2) Además, para las conductas infractoras gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado, descritas en el artículo 43, apartados f) a i), se establecen las siguientes medidas:

- a. La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
- b. La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- c. El cambio de grupo o clase.
- d. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- e. La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.



ARTÍCULO 51.- La acumulación de tres (3) partes de disciplina por conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro dará lugar a la consideración de tal conducta como gravemente perjudicial para la convivencia, originando la aplicación de las medidas correctoras correspondientes. La notificación a las familias en la agenda escolar podrá ser considerada, a estos efectos, como parte disciplinario.

ARTÍCULO 52.- La adopción de medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro será competencia de la Dirección del mismo, de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.



ARTÍCULO 53.- Cuando, por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o implique humillación



o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultarán de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:

- a. El cambio de centro cuando se trate de alumnado que esté cursando la enseñanza obligatoria.
- b. La pérdida del derecho a la evaluación continua.
- c. La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.

Las medidas educativas correctoras se adoptarán, por delegación de la persona titular de la dirección, por cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en el supuesto del párrafo f) del artículo 43 y por la persona titular de la dirección del centro en los demás supuestos.

Las medidas educativas correctoras previstas en el artículo 52 se propondrán, en nombre del centro, desvinculando la responsabilidad del profesor, por la persona titular de la dirección al Coordinador Provincial de las Servicios Periféricos quien resolverá previo informe de la Inspección de educación. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección Tercera.- Organización y funcionamiento del IES Hernán Pérez del Pulgar.

Título IX.- Asignación de tutorías, cursos y grupos a los miembros del Claustro y horarios de estos.

ARTÍCULO 54.- Asignación de tutorías.- Jefatura de estudios asignará las tutorías por departamentos en función de la disponibilidad horaria de los mismos e intentando que haya de distintos niveles. La distribución de las tutorías en los departamentos tendrá en cuenta los siguientes criterios: El tutor dará clase a todos los alumnos. Las tutorías serán asignadas a los profesores en función del cuerpo al que pertenecen.

ARTÍCULO 55.- Elección de cursos y grupos.- Se procurará establecer acuerdos que faciliten el reparto de cursos de forma consensuada. En los casos en que sea necesario recurrir a los turnos de elección se atenderá a la normativa vigente.

La asignación de grupos se realizará desde la Jefatura de estudios, una vez oídos los distintos departamentos, en base a los criterios de organización establecidos por estas NCOF.

ARTÍCULO 56.- Los horarios de los miembros del Claustro se ajustarán a lo establecido por las correspondientes Instrucciones contenidas en las órdenes que la Consejería de Educación de CLM dicta anualmente a tal fin.





ARTÍCULO 57. Los horarios de los alumnos se elaborarán, en la medida de lo posible, siguiendo criterios pedagógicos: se evitará que un grupo tenga una gran carga lectiva de la misma materia a últimas horas de la mañana.

ARTÍCULO 58.- Distribución de guardias.- Como medida general, los profesores con horario lectivo completo realizarán 3 sesiones de guardia. Las guardias de recreo, tendrán la consideración de una guardia normal.

Título X.- Desarrollo de las actividades docentes.

ARTÍCULO 59.- La tarea fundamental de un Centro Educativo es la de impartir y recibir enseñanza. El proceso requiere un clima adecuado de orden y silencio. Es fundamental el orden dentro y fuera de la clase. Durante los 55 minutos que dura una clase los pasillos han de estar completamente vacíos y el **ambiente dentro de una clase debe ser tal que no perturbe a las aulas próximas**. Cada grupo, de forma consensuada con el equipo de profesores que les imparte clases, decidirá a la hora de elaborar las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de aula, la disposición que considere más adecuada siempre que se respeten las directrices contenidas en estas NCOF generales. En especial será preciso respetar los modos de actuación establecidos para las siguientes situaciones:

Capítulo I. Ausencia de un profesor.

ARTÍCULO 60.- El profesor o profesora que no pueda asistir a clase lo comunicará a la mayor brevedad a cualquier miembro del equipo directivo, para que la Jefatura de Estudios pueda articular las suplencias de forma adecuada. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el Profesor debe cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios, los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al Instituto. Si no se justifica la ausencia antes del tercer día, la falta se enviará sin justificar, según Resolución 08/05/2012 (DOCM 30/05/2012).

ARTÍCULO 61.- Los alumnos deben esperar dentro del aula la llegada del profesor de guardia, quien les acompañará durante el resto de la clase y les indicará las actividades a realizar.

ARTÍCULO 62.- El profesorado de guardia será responsable de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia y orientará sus actividades, velando por el orden y buen funcionamiento del instituto. En cuanto suene el timbre de entrada a clase el Profesor de Guardia comprobará los profesores que faltan. Las sustituciones a los profesores que falten estarán pre-asignadas según la posición en el cuadrante, de modo que el profesor de guardia cuyo nombre vaya en primer lugar sea el que inicie las sustituciones y después haya una rotación en función de las faltas que se produzcan. En el parte de guardia se anotará qué profesor o profesores de guardia han realizado la sustitución.

Si hay más profesores que faltan que profesores de guardia en ese momento se atenderán preferentemente los grupos de alumnos de menor edad. En todo caso, inicialmente se pasará lista y se pondrán las faltas o retrasos en Delphos Papás. Cada grupo de profesores de guardia se hará cargo de los alumnos sin profesor a esa hora.



Si el profesorado de guardia encontrase alguna aula con la puerta abierta, sin alumnado en su interior, procederá a informar a los conserjes para que cierren con llave dicha aula. En ningún caso se irán comprobando las puestas para ver si están cerradas.



ARTÍCULO 63.- Adelanto de clases. En los grupos de **bachillerato** y **los alumnos de Enseñanza y Animación Sociodeportiva** se pueden adelantar clases por la falta de algún profesor dentro de la misma jornada lectiva, siempre que no se generen huecos en el horario.

Todos los cambios de hora se comunicarán en Jefatura de Estudios para que sean autorizados.

Capítulo II. Períodos de examen.

ARTÍCULO 64.- El Delegado de curso, en colaboración con el Profesor Tutor, elaborará un calendario de exámenes de modo que se procure no hacer coincidir **NUNCA** más de dos pruebas en un mismo día y en la medida de lo posible estén suficientemente espaciadas. Para ello es necesario Planificar los exámenes con tiempo. Solo pueden coincidir 3 exámenes en la 3ª evaluación de 2º de Bachillerato, siempre que uno de ellos sea de recuperación.

ARTÍCULO 65.- La confección de la prueba debe hacerse de modo que la duración habitual sea la correspondiente a un periodo lectivo normal de 55 minutos. En ningún caso debe ocuparse parte de la clase siguiente.



ARTÍCULO 66.- Los alumnos deben permanecer dentro del aula hasta que toque el timbre para el cambio de clase, **aunque hayan finalizado el examen**. Si la prueba se realiza a una parte de los alumnos, **el resto debe permanecer en el aula** hasta el final del examen. En ningún caso deben permanecer alumnos en los pasillos perturbando el normal desarrollo de las clases.

Capítulo III. Traslados entre clases.

ARTÍCULO 67.- El Profesor Tutor debe informar convenientemente a su grupo de alumnos sobre las normas de los desdobles que les afectan. Para ello la Jefatura de Estudios elaborará a principio de curso unas normas generales de desdobles con unos cuadrantes de utilización de las aulas polivalentes afectadas. El traslado de un aula a otra debe hacerse en el menor tiempo posible y el Profesor afectado debe procurar extremar la puntualidad en estos casos para que los alumnos no permanezcan en los pasillos esperando a que les abran el aula correspondiente.

Capítulo IV. Recreos.

ARTÍCULO 68.- Habrá un solo recreo de 30 minutos, de 11:30 a 12:00 horas. En este tiempo los alumnos de 1º, 2º, 3º y 4º de ESO deben abandonar sus aulas y salir a los patios o a la cafetería. Esta medida podrá relajarse, a criterio del equipo directivo, aquellos días que las circunstancias climatológicas sean adversas. Aquellos cursos de 3º y 4º de ESO que, según el Plan de convivencia del IES, sean





merecedores del calificativo de curso con buena conducta podrán permanecer en sus aulas durante dicho periodo de recreo. Esta circunstancia se solicitará por medio del respectivo tutor y será estudiada por el equipo directivo en base a indicadores objetivos establecidos en dicho Plan de convivencia. Durante el recreo también se podrá permanecer en la biblioteca.



Al finalizar la tercera clase, los alumnos deben abandonar su aula y el delegado cerrar la puerta. Durante el recreo un grupo de profesores realizarán guardias de recreo.

El equipo de profesores vigilará para que se cuiden convenientemente las instalaciones procurando que los alumnos mantengan durante el recreo un comportamiento correcto.

Capítulo V. Entradas y salidas: Puntualidad.

ARTÍCULO 69.- La hora de comienzo de actividades lectivas es a las 8:45 horas y la finalización a las 14:40 horas con un total de 6 periodos de 55 minutos de duración en los cuales se incluyen los 5 minutos previstos para el cambio de clases, tanto de profesores como de alumnos, en su caso. **Debe extremarse la puntualidad por parte del profesorado y del alumnado al comienzo de cada uno de ellos.** Se considerará falta de puntualidad entrar en clase después de las 8:50 horas y, consiguientemente, 5 minutos después de la hora de comienzo de cada uno de los 6 periodos lectivos.



Si por agrupamientos, coinciden dos o más periodos lectivos consecutivos con el mismo profesor, la clase terminará a la misma hora, por lo que los alumnos permanecerán en clase hasta que toque el timbre. Las clases son de 55 minutos de duración.

La falta de puntualidad será considerada conducta contraria a las normas de convivencia; los alumnos podrán ser amonestados formalmente mediante un parte disciplinario.

Capítulo VI. Salidas del Centro.

ARTÍCULO 70.- Los alumnos de 1º, 2º, 3º y 4º de ESO y 1º de F.P.B Servicios Comerciales no podrán abandonar el Centro en horario lectivo, incluyendo el tiempo dedicado al recreo. Está totalmente prohibido que los alumnos salgan del recinto escolar en horas lectivas sin permiso expreso del Jefe de Estudios. En caso de salida no autorizada expresamente, el Centro declina toda responsabilidad, constituyéndose tal conducta en gravemente perjudicial para la convivencia del Centro, por lo que será sancionada con las medidas correctoras oportunas. **En caso de que falte un profesor a clase, los alumnos esperarán a que llegue el profesor de guardia que le sustituirá. En ningún caso podrán ausentarse del Centro, ni estar en los pasillos, patios o cafetería.**

Dentro de la relación que este documento debe tener con el Proyecto Educativo de Centro y los principios generales que lo inspiran, este Centro considera conveniente dar mayor grado de responsabilidad a los alumnos de 4º de ESO que al resto de alumnos de este nivel. Por ello, siempre que respondan positivamente a los principios generales de esfuerzo y responsabilidad, al alumnado se le podrá permitir la salida del Centro. Para ello, los padres autorizarán por escrito esta salida en los recreos.





A partir de los resultados obtenidos por los alumnos en la 1ª evaluación, los padres podrán autorizar la salida del alumnado de 4º de ESO que el equipo directivo, a propuesta de los tutores, considere conveniente. En esta autorización los padres se responsabilizan de lo que les ocurra a sus hijos en el periodo lectivo fuera del centro y de lo que hagan en este tiempo; declinando el Centro toda responsabilidad. Si el alumno no responde a lo largo del curso a lo que se espera de él en esfuerzo y responsabilidad, se le podrá retirar el carnet.

Los alumnos de Enseñanza y Animación Sociodeportiva saldrán a realizar los módulos que necesiten instalaciones que el centro no cuente según informe del servicio de inspección. Los agrupamientos se realizarán en grupos de tres horas a partir del recreo, las tres últimas horas, para facilitar en el recreo los desplazamientos. El horario de los mismos será el mismo que el resto de grupos.

Los alumnos de Bachillerato podrán salir previa presentación del carnet, tanto durante el recreo como en el caso de falta de algún profesor. Este carnet será expedido previa presentación de una autorización de los padres, donde se hacen responsables de las actuaciones de sus hijos fuera del centro y de lo que pudiera ocurrirles.

Los alumnos de 2º F.P.B. Servicios Comerciales, podrán salir en el recreo cuando tengan 16 años o más siempre que sus padres lo autoricen.

Capítulo VII: Expulsiones de clase.

ARTÍCULO 71.- La expulsión de clase de un alumno o alumna debe ser un hecho absolutamente excepcional, incluidas las temporales en los pasillos. Por tanto se realizarán actuaciones para restringir al máximo las expulsiones de clase. Cuando ésta sea imprescindible, siguiendo el protocolo señalado en el Plan de convivencia:

- El profesor enviará al alumno con un informe escrito, (parte disciplinario) a Jefatura de Estudios donde se determinará qué medida corresponde adoptar. Estas medidas podrán ser enviar de vuelta al alumno a la clase.
- El alumno deberá entregar a la mayor brevedad posible al profesor el original del parte y, en su caso, una hoja de reflexión de lo ocurrido y un compromiso de modificación de conducta firmados por sus padres.
- El profesor entregará los originales en Jefatura de Estudios para su archivo, informará al tutor del alumno del compromiso asumido por el alumno, en su caso, y colaborará con dicho tutor y con el resto de equipo docente en el seguimiento de cumplimiento de dicho compromiso.

El Jefe de Estudios correspondiente comentara las incidencias en las reuniones con los tutores.

Capítulo VIII.- Actuaciones en caso de falta de asistencia.

ARTÍCULO 72.- El profesor que imparte clase debe anotar todos los días las faltas de los alumnos y alumnas en la plataforma PAPAS. Siendo obligatorio anotar la falta en la misma hora de clase y si los medios técnicos no lo permiten al final de la jornada.



El profesor tutor comunicará mensualmente a los padres las faltas de asistencia de sus hijos. En los casos en los que el tutor lo considere conveniente, dicha comunicación se establecerá en el tiempo y modo pertinente para que la familia quede puntualmente informada. Quedará constancia en Jefatura de Estudios del procedimiento empleado.”.



Si algún grupo falta un día completo o una hora, se informará inmediatamente a Jefatura de Estudios, se anotarán las faltas en la plataforma PAPAS, y en el parte de guardias si es una hora de guardia. En ningún momento el profesor abandonará el centro por ausencia del alumnado.

ARTÍCULO 73.- Justificación de faltas y pérdida del derecho a evaluación continua.

La asistencia a clase es obligatoria. Las faltas de asistencia a clase deberán ser justificadas por los padres o tutores, en un plazo máximo de dos días a partir de la fecha de incorporación al Centro.

A partir de un nº de faltas igual o mayor al 10% sin justificar en una asignatura, se perderá el derecho a la evaluación continua y se arbitrará un sistema de evaluación extraordinario consistente en un examen especial.

- a. Los sistemas extraordinarios de evaluación los establecerá el departamento didáctico correspondiente.
- b. Las faltas injustificadas de asistencia a clase serán consideradas conductas contrarias a las Normas de Convivencia.



Para facilitar la aplicación de esta medida se expone a continuación el procedimiento a seguir:

% de faltas del cómputo del total del trimestre			Pérdida del derecho
1 ^{er} apercibimiento	2 ^o apercibimiento	3 ^{er} apercibimiento	
5%	10%	15%	>20%

Cuando el número de faltas injustificadas alcance el número establecido en el baremo que se indica, se procederá a realizar el primer apercibimiento por el profesor correspondiente, con el conocimiento del tutor.

Si la situación persiste, el profesor lo comunicará a Jefatura de Estudios, que realizará el segundo apercibimiento, recordando a la familia de la posibilidad de perder el derecho a la evaluación continua.

El tercer apercibimiento lo realiza también el Jefe de Estudios, de acuerdo con el tutor y cuando se produzca, el alumno perderá el derecho a la evaluación continua y se le comunicará el sistema de recuperación final.

En el caso de que se observara un cambio en la conducta absentista del alumno, el Departamento afectado, de acuerdo con el tutor y jefatura de estudios, reconsiderará la decisión de la pérdida del derecho a la evaluación continua.

Cuando un alumno menor de 16 años falte a clase habitualmente y sus padres o tutores no justifiquen dichas ausencias, se aplicará lo establecido por el programa regional de prevención y control de absentismo escolar.



Los alumnos de F.P. tienen obligación de asistir a todas las clases diariamente, el profesor pasará las faltas y se aplicará la Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que



se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

ARTÍCULO 74.- Faltas colectivas.- Tendrán esta consideración las faltas de asistencia a clase de un grupo de alumnos por un motivo común. Serán justificadas siempre que así lo estime oportuno la Jefatura de Estudios en función de los motivos expuestos, si es posible, con la debida antelación. Las faltas colectivas injustificadas se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

En el caso de **faltas colectivas por huelga** se considerará gravemente perjudicial para la convivencia en el centro la coacción a los alumnos que no se sumen a la huelga por parte de grupos o piquetes de compañeros del Centro.

Capítulo IX.- Comportamientos y actitudes durante el horario de permanencia en el Centro.

ARTÍCULO 75.- Comportamiento en clase.- El respeto mutuo es la base de la convivencia en el aula. Se escucharán en silencio las explicaciones del profesorado o las intervenciones de los alumnos. Se respetarán rigurosamente los turnos de palabra en los debates, diálogos en clase, etc. En todo momento los alumnos deberán mantener en clase un comportamiento respetuoso con el derecho al trabajo del resto de sus compañeros.

Los alumnos deben traer al Centro y manejar adecuadamente los útiles y material escolar propios de cada asignatura, mostrando una actitud de interés hacia la misma. De lo contrario podrán ser amonestados.

ARTÍCULO 76.- Se deberán mantener actitudes correctas y respetuosas como corresponde a un Centro educativo, utilizar el material y vestuario adecuado para cada actividad siguiendo las directrices que cada departamento establece a principios de curso; en caso contrario serán motivo de amonestación oral y/o convertirse en conducta a corregir. Los alumnos no deben permanecer en los pasillos ni vestíbulos durante las horas de clase.

No se permitirá el uso de móviles en el recinto escolar durante toda la jornada escolar. La utilización del móvil durante la clase se considerará conducta contraria a la convivencia del centro.

Solo se permitirá el uso de móviles en el aula cuando el profesor lo considere conveniente para el desarrollo de su materia.

ARTÍCULO 77.- Limpieza del Centro.- El Instituto es nuestro lugar de trabajo. Alumnos y profesores procuraremos que permanezca limpio y ordenado. Todos somos responsables de ello. Arroja los papeles que encontremos en el suelo a la papelera y comunicaremos en Conserjería del Centro cualquier desperfecto observado. **Cada alumno se responsabilizará del buen estado de su silla y su mesa de trabajo. Cada grupo de su aula y cada conjunto de grupos de su ala.** Los alumnos podrán ser amonestados y obligados a limpiar el área afectada, incluso en horas no lectivas. A estos efectos se podrán establecer grupos que serán responsables de cada zona del Centro.



ARTÍCULO 78.- Roturas.- Los alumnos serán los responsables de la conservación de los materiales y mobiliario de sus aulas. **El tutor revisará quincenalmente** las clases, según un parte de mantenimiento que se le facilitará y comunicará a la Secretaria las incidencias. Si hay desperfectos, esto será considerado **conducta contraria a las NCOF** que se comunicará a los padres, **habiendo de ser abonado el importe de su reparación**, o reparado el daño en horario no lectivo. Atendiendo a la magnitud del daño o a la reincidencia en el mismo, se puede considerar **conducta gravemente perjudicial para la convivencia** con su correspondiente medida correctora. Se incidirá especialmente en el buen uso que se ha de hacer de los servicios, ya que por ser **zonas comunes**, es donde más y peores desperfectos se producen. En caso de atentar contra los enseres de estas dependencias, se procederá al **cierre** de las mismas hasta que se reparen o se abone el importe de la reparación, por parte de quien lo hizo. **Una vez al trimestre se realizará una revisión general de mobiliario y enseres.**



ARTÍCULO 79.- Consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias. Según la vigente Ley 28/2005 está totalmente prohibido fumar en el Instituto. **El consumo de bebidas alcohólicas o drogas** será considerado como conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

Capítulo X.- Comportamientos y actitudes durante el transporte escolar.



ARTÍCULO 80.- El transporte escolar. Según la Orden de la Consejería de Educación de 19/07/2000 por la que se publican instrucciones para la organización y funcionamiento del transporte escolar, **“los alumnos tienen la obligación de observar buena conducta como si se tratara del Centro escolar”**, por lo que se considerará **conducta gravemente perjudicial para la convivencia**, no observar las siguientes reglas:

- Cuidar de que el autobús se mantenga limpio y en buen estado.
- Obedecer las instrucciones del conductor del vehículo.
- Permanecer sentados durante todo el trayecto.

Existen en el centro partes de incidencias, a disposición de los padres y de la empresa responsable del transporte, que serán cursados mensualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación que tomará las medidas que estime convenientes.

Capítulo XI.- Cuidado de libros y materiales curriculares.

ARTÍCULO 81.- Según lo previsto en el apartado undécimo de la Orden de 14 de Julio de 2000 sobre el programa de gratuidad de materiales curriculares. **“los alumnos beneficiarios están obligados a conservar en debido estado los materiales curriculares entregados y a reintegrar los mismos al Centro escolar al finalizar el curso”**. En el caso de incumplimiento, **la sanción podrá ser la pérdida de la condición de beneficiario al curso siguiente o la restitución del material deteriorado.**





A lo largo del curso se realizarán revisiones periódicas de las que podrán derivarse faltas sancionadas como **conducta contraria a las normas de convivencia**, según consta en el apartado f del artículo 28 de las presentes Normas de Convivencia Organización y Funcionamiento del Centro.



Título XI.- De los procedimientos de comunicación con las familias.

Capítulo I.- De las familias al Centro.

ARTÍCULO 82.- Las familias deberán incluir en la matrícula aquellos datos que permitan en cualquier momento contactar con ellas. De igual forma deberán informar a la mayor brevedad posible, mediante carta dirigida al Director, de los cambios que se produzcan en dichos datos (*domicilio, números de teléfono, etc.*).

ARTÍCULO 83.- Deberán comunicar en las 48 horas siguientes a la incorporación del alumno al Centro, los justificantes de las faltas de asistencia de aquellos, utilizando el modelo oficial establecido al efecto y adjuntando el documento que justifique el motivo de tal falta de asistencia.

ARTÍCULO 84.- Igualmente deberán comunicar, anticipadamente y por escrito, los motivos por los que el alumno, en su caso, deba abandonar el Centro antes de la finalización de la jornada. En cualquier caso, tal abandono deberá ajustarse a los períodos entre clase y clase y, en el caso de los alumnos de la ESO deberán ser los padres, madres o tutores legales los que se personen en el Centro para recoger a dicho alumno/a.



ARTÍCULO 85.- En el caso de las comunicaciones de notas a través de los boletines de calificaciones trimestrales y finales, las familias están obligadas a presentar firmados ante el tutor, los resguardos de prueba de que tales calificaciones han llegado a su conocimiento. En caso de que tales calificaciones no hayan llegado a su poder, están obligadas a informarse ante el tutor o el Jefe de Estudios, de los motivos por los que tal comunicación no se ha producido.

Capítulo II.- Del Centro a las familias.

ARTÍCULO 86.- Las familias serán citadas a las reuniones que a inicios del curso se organicen por el Centro, donde se les informará de las normas de funcionamiento del mismo, fechas de evaluaciones, etc.

ARTÍCULO 87.- Por parte de los tutores se comunicarán a las familias, con una periodicidad mensual, las faltas de asistencia de los alumnos. Dicha comunicación será por correo y podrá contener la solicitud de que se personen en el Centro para mantener una entrevista personal con el tutor o tutora.



ARTÍCULO 88.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia se comunicarán por el profesor a las familias mediante nota en la agenda escolar, llamada telefónica o parte disciplinario, según el protocolo de disciplina del IES. El parte irá firmado por el Jefe de Estudios y el profesor que lo emite. Dicho parte



deberá ser devuelto firmado por la familia al día siguiente de su entrega al alumno. El profesor entregará en Jefatura de Estudios, antes de su entrega al alumno, copia de dicho parte, así como el original una vez devuelto con la firma de la familia. Dicho parte disciplinario ira acompañado de comunicación telefónica desde la Jefatura de Estudios en el caso de alumnos reincidentes.



ARTÍCULO 89.- En el caso de acumulación de conductas contrarias a las normas de convivencia que supongan la calificación de conducta gravemente perjudicial para la convivencia o en el caso de actuaciones que supongan directamente la misma calificación, la Jefatura de Estudios comunicará por escrito a las familias, con el conocimiento del tutor, la medida correctora impuesta por el Director y el momento en que comenzará a ejecutarse. Cuando no sea posible contactar con las familias de los alumnos que vayan a ser expulsados, se contactará con ellos mediante e-mail, PAPAS o mensaje telefónico. En todo caso las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas (3/2008 art 28).

ARTÍCULO 90.- Trimestralmente se entregarán a los alumnos para su propio conocimiento y el de sus familias boletines de calificación conteniendo las precisiones que la legislación actual sobre evaluación del alumnado marca. Tales boletines contendrán prueba de su conocimiento por parte de las familias que éstas deberán remitir firmados al respectivo tutor.



Título XII.- De los órganos del IES Hernán Pérez del Pulgar.

ARTÍCULO 91.- Los órganos colegiados de gobierno son El Consejo Escolar y el Claustro de Profesores. Su composición y competencias vienen reguladas por el Capítulo II del Título V de la LOE, (artículos 126 al 129) y por el Capítulo II del Título II del RD 83/1996 regulador del Reglamento Orgánico de los IES (artículos 7 al 24)

ARTÍCULO 92.- El órgano ejecutivo de gobierno es el Equipo Directivo compuesto por: el Director, el Jefe de Estudios, el Secretario y los dos Jefes de Estudios adjuntos. Su nombramiento, funciones y demás elementos del régimen jurídico que les es aplicable vienen contenidos en el Capítulo IV del Título V de la LOE (artículos 131 al 139), en los artículos 25 al 39, del RD 83/1996 regulador del Reglamento Orgánico de los IES y, en la Orden de 13 de abril de 2007 de la Consejería de Educación de CLM.

ARTÍCULO 93.- Son órganos de coordinación docente, los Departamentos de Orientación y de Actividades Complementarias y Extraescolares, los departamentos de coordinación didáctica, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los tutores y las Juntas de Profesores de grupo o Equipos Docentes. Su régimen jurídico viene establecido en la LOMCE Título V Capítulo III art. 130.

ARTÍCULO 94.- La Junta de Delegados de Alumnos y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos regulados en la Orden 02/07/2012 DOCL 03/07/2012 Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los I.E.S. art. 44 y 45.

ARTÍCULO 95.- Los profesores son el principal elemento en la Comunidad Educativa. Ellos son los profesionales de la enseñanza y a ellos corresponden impulsar la tarea educativa, conocer e informar los aspectos pedagógicos de la organización del Centro y ser en definitiva los que tengan la última palabra a





la hora de tomar decisiones sobre todas las cuestiones que afecten a la formación de los alumnos, en particular las de carácter metodológico, de evaluación y determinación de objetivos del Centro.

La participación en estas tareas se llevará a cabo sobre todo a través de la Comisión de Coordinación Pedagógica donde se discutirán las propuestas elevadas desde los Departamentos y en otros casos serán éstos los que respondan a las proposiciones de la Comisión o del equipo directivo. Otro órgano importante para participar en la vida del Centro serán los grupos de tutores de cada ciclo que se reúnen con el Jefe de Estudios y el Orientador y los equipos docentes. No obstante, el órgano al que corresponde la última palabra en las decisiones sobre cuestiones pedagógicas es el Claustro de Profesores.

El Claustro tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del Instituto. El Claustro de profesores está representado en el Consejo Escolar por siete miembros. Los consejeros deberán informar al claustro de los asuntos tratados en las reuniones del Consejo y previamente a la celebración de las mismas recabar del resto de profesores las propuestas que quieran hacer llegar a ese órgano de gobierno.

ARTÍCULO 96.- Los padres deben colaborar con el Instituto en la formación de sus hijos y participar en la vida del Centro a través del Consejo Escolar, donde cuentan con tres representantes, uno de los cuales será nombrado por la AMPA. No obstante, como forma de participación más directa, se fomentarán los contactos padres-tutores desde el inicio de curso, con reuniones de grupo cuando sea necesario. La AMPA, a través de su Junta Directiva podrá hacer llegar al equipo directivo las propuestas que estime convenientes para mejorar el funcionamiento del Centro. Los representantes de los padres del Consejo Escolar informarán a la Junta Directiva de la AMPA de los asuntos allí tratados y trasladarán al Consejo las propuestas de ésta. Formarán parte de las diversas Comisiones y participarán de este modo en la vida del Centro.

ARTÍCULO 97.- Los alumnos también podrán participar en la vida del Instituto a través de sus representantes en el Consejo Escolar, tres en el caso de nuestro Centro, que formarán parte de las diversas Comisiones. Además tienen ocasión de hacer llegar propuestas al equipo directivo a través de la Junta de Delegados. Cada curso, el Director patrocinará una primera reunión de este órgano de participación. En la primera reunión se deja constituida la Junta, se les informa de sus derechos y obligaciones y se les anima a próximas reuniones, ofertando un aula y los medios necesarios para ello.

Otra vía de hacer llegar propuestas a los órganos de gobierno es a través de los profesores tutores.

ARTÍCULO 98.- El Consejo Escolar, cuya composición se completa con, el Director, quién lo presidirá, el Jefe de Estudios, un representante del personal de administración y servicios y un concejal o representante del Ayuntamiento ciudadrealeno, se reunirá al menos una vez al trimestre, al principio y al final de curso y cuando la situación lo requiera.

El día y hora de reunión será el que permita la asistencia de todos sus miembros, actuando como secretario, él del Centro, quién acudirá a sus sesiones con voz pero sin voto.

Para agilizar su funcionamiento, quedan establecidas una serie de comisiones que se encargan de tramitar los asuntos que les incumben por delegación del Consejo Escolar, correspondiendo a este órgano conocer de las actuaciones de dichas comisiones y decidir o refrendar las decisiones cuando sea necesario. Las comisiones establecidas son las siguientes:



ARTÍCULO 99.- Comisión de Convivencia.- Regulada ya en el Título IV de estas NCOF.

ARTÍCULO 100.- Comisión de Actividades Extraescolares.- Estará constituida como mínimo por el Director, el Jefe de Departamento de Actividades Extraescolares, dos profesores, un padre y un alumno. Por acuerdo del Claustro, decidirá sobre la forma de llevar a cabo las excursiones y las aprobará teniendo en cuenta los criterios pedagógicos de la misma, los días lectivos ocupados y el número de alumnos participantes por clase. Colaborará con el Jefe de Departamento de Actividades Extraescolares en la elaboración del Programa de las Jornadas Culturales e informará la decisión del Consejo para autorizar dichas Jornadas o cualquier otro tipo de actividades no recogidas en el Plan Anual.

ARTÍCULO 101.- Comisión materiales curriculares y administración. Estará constituida como mínimo por el Director, el Secretario, un profesor, un padre y un alumno. Llevará a cabo la baremación en diversos procesos. En todos los casos revisarán la documentación entregada y harán pública su propuesta.

ARTÍCULO 102.- Comisión económica.- Está constituida como mínimo por el Director, el Secretario, un profesor, un padre y un alumno. Se encargará de resolver los concursos de adquisición de material para los que sea competente el Consejo Escolar, dentro de la autonomía de gestión de los Centros. Para este fin podrá asesorarse de los responsables de medios audiovisuales e informáticos o de los profesores y padres que tengan conocimientos técnicos sobre el material que se va a adquirir o la obra que se va a realizar. Informa también de la convocatoria para la adjudicación del servicio de cafetería y revisa anualmente el cumplimiento y renovación de este contrato. Además conoce e informa las cuentas del Centro. De todas sus actuaciones dará cuenta al Consejo Escolar que deberá estar informado de las propuestas presentadas y los motivos por los que se ha decidido por una oferta determinada.

Título XIII.- De las Actividades Extraescolares.

Capítulo I.- Participación en actividades.

ARTÍCULO 103.- Cada curso, el responsable de las actividades extraescolares incluirá en la Programación General Anual un Programa elaborado a propuesta de los diversos Departamentos que incluirá el mayor número de actividades previstas. Aquí quedarán incluidos todos aquellos que por tradición se encuentran implantados en el Centro.

ARTÍCULO 104.- Además cada curso se procurará organizar aquellas actividades demandadas por los alumnos. La organización deseable sería en talleres o escuelas deportivas en las que los alumnos se comprometan a participar con una pequeña cantidad de dinero entregada por adelantado para subvencionar al monitor por un período de tiempo predeterminado. La AMPA y el Centro colaborarán también subvencionando en lo posible la actividad

ARTÍCULO 105.- La participación en las actividades extraescolares estará supeditada al buen comportamiento en el centro. El alumnado que haya sido expulsado del centro no podrá participar en estas actividades salvo en los casos que la Comisión de Convivencia estime conveniente, previa presentación de reclamación por parte del alumno y estudio de su comportamiento posterior.



Capítulo II.- Visitas y viajes culturales.

ARTÍCULO 106.- Excursiones y Actividades Extraescolares. Durante las excursiones didácticas o recreativas así como las salidas del Centro para realizar actividades extraescolares acompañados por profesores los alumnos estarán sometidos a las presentes Normas de Convivencia por lo que cualquier conducta contraria a las mismas será sancionada de la misma forma que si se hubiese cometido en el centro.

ARTÍCULO 107.- Las visitas culturales y viajes de estudios son un factor importante dentro del proceso educativo del alumnado, por su carácter formativo, instructivo, integrador y favorecedor de la convivencia.

No obstante, para que se haga de ellas un buen uso, de modo que no perturbe el normal funcionamiento del Centro y que garantice el derecho al estudio del resto de alumnos, parece necesario regular este tipo de actividades. Todos conocemos la situación de colapso que se vive cuando se organizan actividades sin la suficiente antelación, donde participan alumnos de muchos grupos, sin unos objetivos claramente formativos, etc. Por otra parte ni el Centro ni la AMPA pueden asegurar una subvención en condiciones de igualdad para una cantidad indeterminada de viajes a lo largo del curso. Por todo lo anteriormente expuesto en la organización de excursiones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los alumnos realizarán durante el curso las visitas o viajes de estudios o culturales programados por los diferentes Departamentos al inicio del mismo, propuestos en las Programaciones Anuales aceptadas por el Consejo Escolar al aprobar la P.G.A..
2. También podrán llevarse a cabo las visitas de interés cultural que, **promovidas por los Departamentos**, surjan durante el curso, al haber sido organizadas por las Entidades correspondientes y **sin conocimiento previo al inicio de las actividades lectivas**, tras el estudio y aprobación de la correspondiente Comisión del Consejo Escolar.
3. La organización de un viaje de estudios no comprendido en los apartados anteriores, debe ser algo **excepcional** y como tal aprobado explícitamente por el Consejo Escolar, con el informe favorable del equipo directivo.
4. Las visitas o viajes de estudio referidos a los puntos anteriores tendrán la duración de un día y los gastos de desplazamiento serán abonados por los alumnos participantes, una vez descontadas las subvenciones que reciban de las Entidades que organizan la actividad.

El centro contribuirá con el pago de las dietas que legalmente correspondan a los profesores acompañantes para las comidas y alojamientos que no vayan incluidos en la excursión, así como algún gasto extraordinario que justificadamente hubiera podido surgir.

5. En todos los viajes de estudios, el profesor responsable de los mismos presentará al Jefe de AA EE un proyecto de actividades a realizar, en el que figurarán al menos: profesores acompañantes, cursos, relación nominal de alumnos, **presupuesto económico**, autorización de los padres, lugares a visitar, hora prevista de salida y llegada, etc., con una semana como mínimo de antelación para que desde Jefatura de Estudios se reorganicen las clases de ese día.

Al finalizar la actividad el profesor entregará una memoria que describa brevemente lo realizado y sucedido durante el viaje.

6. **En los viajes de estudios deberá intentarse que la participación de un grupo de alumnos sea mayoritaria.** No se fija un porcentaje mínimo de participación pero se acuerda que sea una





comisión compuesta por el Director, el Jefe de Departamento de Actividades Extraescolares, dos profesores, un padre y un alumno del Consejo Escolar, la que estudie los casos particulares y autorice el viaje teniendo en cuenta la participación mayoritaria del alumnado de un grupo, la incidencia sobre el normal desarrollo de las clases y la repercusión de ese viaje en el desarrollo de la Programación del Departamento. Para evitar el trastorno que supondría la falta de numerosos profesores un día, en los viajes de estudio participarán, de forma simultánea, el menor nº de grupos posible.



7. Los alumnos de 2º de Bachillerato y 4º de ESO podrán realizar el viaje de final de Estudios, cuando el equipo docente considere que pierden menos clases lectivas y siempre que no interfiera en la realización de la EVAU. Los alumnos recibirán del Centro la ayuda económica que el Consejo Escolar determine y de la AMPA la cantidad que la Junta Directiva considere oportuno.

8. Como en el caso de los viajes de estudio, deberá entregarse previamente al equipo directivo un proyecto del viaje donde se incluya el presupuesto económico, las actividades a realizar, las autorizaciones de los padres, **independientemente de la edad**, y demás características recogidas en el punto 5. En este caso, la programación del viaje y toda la organización correrá a cargo del Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares. La memoria posterior al viaje, cuando no participe en la excursión el Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares será elaborada y entregada por el profesor responsable.

9. Tanto en los viajes de un día de duración como en el de final de etapa, los alumnos serán acompañados por un profesor por cada 20 alumnos.



En el caso de salidas al extranjero de alumnos de E.S.O., el número de profesores acompañantes podrá incrementarse a un profesor por cada 15 alumnos.

En el caso de viajes en los que participen alumnos con necesidades especiales, podrá aumentarse también el número de profesores asistentes, siempre que la situación así lo requiera y previo estudio y justificación de la misma.

En cualquier caso, y con objeto de garantizar en todo momento la seguridad de los alumnos asistentes al viaje, deberán ir siempre acompañados de al menos dos profesores.

10. Los viajes se organizarán con alumnos correspondientes a diferentes grupos del mismo curso, acompañados, preferentemente, de profesores de áreas a las que corresponden los motivos del viaje y del tutor.

11. Durante el viaje de estudios o de final de Etapa, los alumnos se deben atener a las normas de convivencia de las presentes NCOF.

Capítulo III.- Jornadas culturales y Día del Instituto.

ARTÍCULO 108.- No teniendo referencia para relacionar el nombre del Centro con una fecha determinada, será el Consejo Escolar, oído el Claustro, el que fije la fecha de modo que no se interrumpa excesivamente el ritmo normal de actividades lectivas.



ARTÍCULO 109.- Las actividades a celebrar el Día del Instituto serán las que propongan los diferentes sectores de la Comunidad Educativa al Departamento de Actividades Extraescolares, organizadas con la atención necesaria para que no se den situaciones anómalas aprovechando la especial circunstancia.



ARTÍCULO 110.- El Claustro y el Consejo Escolar valorarán la conveniencia de celebrar unas Jornadas Culturales que pueda coincidir con el final del segundo trimestre o en torno a l 23 de abril, según vengan las fechas de las vacaciones de Semana Santa, en los que se incluiría la celebración del día del Instituto. Ese día contará el centro con un horario especial. El profesorado que no participe se quedará en el centro al cargo del alumnado que se encuentre en el centro. Dicho horario será acordado por el equipo directivo con el visto bueno del Consejo Escolar.



El requisito para llevar a cabo estas Jornadas es la elaboración de un programa de actividades en las que se vean implicados la mayoría de los alumnos del Centro y de los Profesores del Claustro. Es imprescindible la colaboración de todos los profesores y profesoras que deben permanecer en el Centro como si de un día de clases se tratara ya que son días lectivos en los que al menos debe cumplirse el número de horas de permanencia del horario habitual de cada uno.

ARTÍCULO 111.- En cada curso escolar se organizará una comisión de profesores y alumnos que colaborará con el jefe del Departamento de Actividades Extraescolares en la elaboración del programa de actividades. Esta comisión solo propone actividades y las organiza. El resto del profesorado colaborará como se ha expuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 112.- La duración de estas Jornadas dependerá del número de actividades organizadas. De modo que el número máximo de Jornadas será de tres, incluido el Día del Instituto, pero si no hay actividades suficientes, no se realizarán.



La organización de las actividades no debe ser un mero trámite para rellenar las horas del día sino que deben procurar la participación de la mayoría de los alumnos a una hora determinada. Lo lógico sería que la oferta fuera múltiple y variada a cada hora.

Título XIV.- De la organización de espacios del IES.


ARTÍCULO 113.- Todos los espacios utilizables del Centro tendrán una numeración que indique la planta y el edificio (nuevo o viejo) donde están ubicados. Hay 34 espacios destinados a aulas cuya distribución se especifica en el plano que cada curso escolar se elabora por el Secretario del Centro y que figura en la Sala de Profesores y en Jefatura de Estudios. Los exámenes se realizarán en el aula correspondiente y, en todo caso, en el Salón de Actos (A-126), cuando sea imprescindible por el número de alumnos de algunos grupos de bachillerato o por el tamaño de algunas aulas. Hacer los exámenes dentro del aula habitual evita romper el ritmo normal de las actividades lectivas y hace que el clima de la prueba sea el habitual de clase. El resto de las dependencias son despachos o departamentos.

ARTÍCULO 114.- En los Departamentos donde haya espacio se dispondrá lo necesario para impartir clase a grupos de alumnos pequeños, incluidos los laboratorio de Física y Química y Ciencias Naturales que hay que utilizar al máximo ocupándolos en las horas libres de prácticas para impartir clases aplicadas.



ARTÍCULO 115.- El Salón de Actos se reservará en lo posible a la celebración de actividades extraescolares, conferencias, etc.




ARTÍCULO 116.- Los gimnasios y Pabellón serán utilizados para la impartición normal de clases y para las actividades extraescolares organizadas por el Centro. Para otros usos será necesario contar con el consentimiento del Departamento de Educación Física y el visto bueno de la dirección del Centro. En cualquier caso, el material solo será utilizado por personas del Centro. 

Para la utilización del Gimnasio o Pabellón en los recreos, debe haber siempre algún profesor del Departamento de Educación Física supervisando las tareas.

ARTÍCULO 117.- El acceso a las pistas deportivas en horario no lectivo por parte de personal del Centro o fuera del Centro deberá contar con el consentimiento del Departamento de Educación Física y el visto bueno del Director. En cualquier caso, cada grupo organizado debe contar con una persona que se responsabilice ante la Dirección para responder de los daños causados.

Título XV.- De las normas para el uso de instalaciones, recursos y servicios educativos del IES.

Capítulo I.- Aulas de desdobles y Medios Audiovisuales.

ARTÍCULO 118.- Para aprovechar al máximo los espacios se dispondrá semanalmente de un cuadrante de utilización de las aulas de desdobles y de informática para reservar las horas libres de los espacios. 


Capítulo II.- Aulas de Informática.

ARTÍCULO 119.- Las aulas de Informática Althia 4 se utilizará prioritariamente para las asignaturas de Tecnología de la Información de Bachillerato e Informática de la ESO, el Aula Althia 3 se utilizará prioritariamente para los alumnos de formación profesional.

El centro dispone además de un aula Althia 2 con 25 ordenadores y un armario móvil con 30 netbook. Los alumnos que utilicen estas aulas deben tener algún conocimiento mínimo de informática y desde luego haber demostrado responsabilidad en las clases normales.

Capítulo III.- Gimnasios, Pabellón y pistas deportivas.

ARTÍCULO 120.- Los gimnasios y/o el pabellón se utilizarán durante los períodos lectivos para los alumnos que tengan clase de Educación Física. En los recreos podrá entrar cualquier alumno del Centro para preparar pruebas específicas, entrenar, etc., siempre al menos un profesor supervise la actividad.

Las pistas deportivas serán utilizadas prioritariamente por los alumnos que están en clase de Educación Física. Mientras estén en clase, deben quedar libres las pistas y las zonas próximas, de modo que no se perturbe el normal desarrollo de la actividad. 

Sólo en el caso de que no estén ocupadas las pistas por el profesorado del Departamento de Educación Física, podrán ser utilizadas por alumnos del Centro sin clase. Para ello, el profesor de guardia debe permanecer acompañando a estos alumnos.



Capítulo IV.- Otros servicios educativos del Instituto.

ARTÍCULO 121.- El **Departamento de Orientación** está a disposición de todos los sectores de la Comunidad Educativa. No obstante, es deseable fijar la entrevista con anterioridad, de este modo la visita puede prepararse previamente y será más efectiva.



ARTÍCULO 122.- La **Biblioteca**. La biblioteca debe ser un lugar de trabajo y de iniciación/animación a la lectura. No se puede enviar a nadie para que haga uso de ella obligatoriamente como un castigo ni faltar a clase para estar en la biblioteca. El uso que puede dársele es el siguiente:

- Préstamo y lectura durante las ausencias de algún profesor, solicitando permiso al profesor de guardia después de que éste haya pasado lista.
- Préstamo y lectura durante el recreo.
- Préstamo y lectura durante las tardes que esté abierta la biblioteca.

Es preciso que los alumnos conozcan los fondos de la Biblioteca, por lo que contarán con un listado general de libros a su disposición.

Todos debemos respetar escrupulosamente los plazos previstos para la devolución de estos libros y tratarlos correctamente.



El profesorado fomentará entre los alumnos la utilización de la biblioteca. Los libros necesarios para los Departamentos podrán permanecer allí en régimen de préstamo durante todo el curso, debiendo devolverse a la biblioteca antes del 30 de Junio de cada año para hacer inventario.

ARTÍCULO 123.- Inventario de los Departamentos. Una de las funciones asignadas a los Jefes y Jefas de Departamento en el Artículo 51. g) del Reglamento de Institutos de Enseñanza Secundaria es "coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al Departamento y **velar por su mantenimiento.**" Cada año se revisará el inventario del Centro y corresponde a los Jefes de Departamento devolver corregida y firmada una hoja con la situación actual del material a su disposición. Para facilitar la tarea, el material inventariable se irá dotando progresivamente de un número de inventario general que deberá permanecer pegado en un sitio visible.

ARTÍCULO 124.- Material del Centro para utilizar fuera. Con el objeto de poder sacar al material disponible el máximo partido todos los miembros de la Comunidad Educativa, habrá que procurar que no salga del Centro salvo en **ocasiones excepcionales**. Si por alguna **causa especial** algún miembro de la Comunidad Educativa necesita sacar del Centro algún material, deberá pedir permiso a la Dirección del Instituto y rellenar unas hojas que tiene preparadas el Conserje donde se indica el material que se retira, las fechas de recogida y devolución y el compromiso expreso por parte de esa persona de responder de los daños que se produzcan como consecuencia del uso o del transporte de dicho material. **El tiempo de utilización debe ser mínimo** de modo que en ningún caso pueda verse nadie privado de usar este material dentro del Centro en el desarrollo de las actividades lectivas.



ARTÍCULO 1245.- FOTOCOPIAS.- En cumplimiento de la legislación vigente sobre protección de la propiedad intelectual, queda expresamente prohibida la fotocopia de libros. Esta práctica quedará limitada exclusivamente a ejemplares agotados o de localización muy difícil. En cualquier caso **las fotocopias y multicopias sólo podrá realizarlas el personal destinado por la Dirección para esa función**. Los miembros de la Comunidad Educativa que necesiten hacer fotocopias no directamente relacionadas con la



función docente deberán abonar el importe correspondiente al coste real. En estos momentos se estima en 5 céntimos de euro por copia, pero cada año será fijado por la Comisión Económica del Consejo Escolar. Se ruega encarecidamente el uso racional de las fotocopias.



Capítulo V.- Cafetería

ARTÍCULO 126.- La cafetería es un servicio a los miembros de la Comunidad Educativa y como tal ha de entenderse. La adjudicación de este servicio se llevará a cabo mediante convocatoria abierta. La oferta económica más ventajosa para el Centro, referida a Lista de Precios y Canon ofertado para compensar gastos de abastecimiento de luz y agua y conservación del edificio, será considerada por el Consejo Escolar que, teniendo en cuenta también la confianza que le merece la licitación, enviará la propuesta a la Dirección Provincial del MEC, donde se firmará el Contrato. Cada año se podrá prorrogar tácitamente el contrato por ambas partes, revisando su cumplimiento y la Lista de Precios el Consejo Escolar. Al cabo de cuatro años habrá que realizar de nuevo una convocatoria abierta para una nueva adjudicación.

La Lista de Precios con el visto bueno del Consejo Escolar deberá figurar en sitio visible. Los productos vendidos deberán tener la calidad suficiente. El horario será el establecido por el Consejo Escolar. Queda prohibida la venta, dispensación y suministro, gratuito o no, de bebidas alcohólicas, tabaco y chucherías. Éstas y otras condiciones estarán incluidas en las especificaciones técnicas del contrato.



Diligencia para hacer constar que estas Normas de convivencia, organización y funcionamiento del I.E.S. Hernán Pérez del Pulgar de Ciudad Real fueron aprobadas en sesión ordinaria del Consejo Escolar de 30 de Junio de 2008, siendo Director D. Antonio Manuel Rodríguez Alba y Secretario D. Mariano Romero Escudero y han sido revisadas y modificadas, con información favorable del Claustro de Profesores y aprobación por del Consejo Escolar celebrado el día 24 de octubre de 2011. Al mismo tiempo se hace constar que este proyecto educativo fue informado favorablemente en Claustro ordinario y aprobado en Consejo Escolar, ambos con fecha de 29 de junio de 2012.

Siendo Director D. Julio Dotor García-Moreno y secretaria Dña. Susana Martínez Nieto estas normas se modificaron en los aspectos que dicta la Ley de 3/2012 y el Decreto 13/2013, de autoridad del profesorado y en las condiciones en las que se pierde el derecho a evaluación continua. Dichas modificaciones se aprueban por el Claustro y el Consejo Escolar, en sesiones respectivas el 28 de junio de 2013.

Se procede a una primera actualizar las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro, que son aprobadas por el Claustro de Profesores y por el Consejo Escolar el 30 de junio de 2016, siendo la última actualización de las normas son aprobadas por el Claustro de Profesores y por el Consejo Escolar el 28 de junio de 2019.

Vº Bº

EL DIRECTOR

Fdo: Luis Jesús Beamud Cárdenas



EL SECRETARIO

Fdo: Juan Carlos González García

